

**PROPUESTA REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACION DEL EDIFICIO
MUNICIPAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL “FELIPE VI” DE SAN CLEMENTE
(CUENCA)**

PREÁMBULO

I.- El artículo 9.2 de la vigente Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

II.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los Municipios, en los términos establecidos por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de equipamientos de su titularidad, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, promoción del deporte y ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales y promoción de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

III.- Por otra parte, los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regulan el acceso de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos a los locales públicos municipales.

VI.- Asimismo, se considera oportuno y adecuado establecer un espacio donde el tejido asociativo y los grupos y entidades municipales, así como los propios vecinos individualmente considerados, puedan desarrollar sus iniciativas de carácter económico, profesional, empresarial, cultural o de otro tipo de cómoda y adecuada, todo lo cual repercutirá en beneficio del Municipio de San Clemente.

V.- Atendiendo a todo lo anterior, y sobre la base de la potestad reglamentaria atribuida a los Municipios por el artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerando las determinaciones establecidas en los artículos de aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento ha considerado adecuado el establecimiento de un Reglamento destinado a regular el uso por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente (Cuenca), un inmueble de titularidad municipal de carácter multifuncional al servicio de la ciudadanía.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la utilización por los ciudadanos y entidades públicas y privadas del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente (Cuenca) y se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal al amparo de los artículos 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente (Cuenca) cuya utilización resulta objeto de regulación mediante el presente Reglamento es el inmueble de titularidad municipal ubicado en la C/ Miguel de Cervantes, s/n, del Municipio de San Clemente (Cuenca), con una superficie construida de 1.338,90 m².

2. El citado inmueble reviste el carácter de bien de dominio y servicio público municipal a los efectos de su consideración jurídica.

3. A efectos de su utilización por terceros, el Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente se divide en los siguientes espacios de uso conjunto o separado por los terceros:

ESPACIO 1: Espacio situado en la planta baja con una superficie total de 307,11 m²

ESPACIO 2: Espacio situado en la planta baja con una superficie total de 760,41 m²

ESPACIO 3: Sala de reunión con una superficie de 45,13 m².

TÍTULO II NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y MULTIUSOS

Artículo 3. Objetivos de la utilización por terceros.

La utilización por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente deberá estar orientada principalmente a la consecución de los siguientes fines de interés municipal:

- Servir de espacio público para el desarrollo de ferias, eventos, foros y reuniones de carácter económico y/o empresarial o profesional destinadas a la promoción de la actividad económica y empresarial del Municipio.
- Propiciar el encuentro entre los vecinos, entre las asociaciones de interés municipal del Municipio y sus miembros y entre éstas, así como entre los vecinos y las asociaciones de interés municipal y otras entidades públicas o privadas para cuestiones de interés de los vecinos o del Municipio.
- Propiciar la puesta en marcha y/o el desarrollo de programas, iniciativas y servicios de interés económico, profesional, cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico de interés municipal y/o de los vecinos del Municipio.

- Servir como lugar para la celebración de eventos y actos de naturaleza institucional Administraciones Públicas y sus organismos dependientes o otras entidades de análoga naturaleza.

Artículo 4. Destinos prohibidos.

1. Queda prohibida la utilización por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente para el desarrollo de actividades que supongan una vulneración de la normativa vigente, para el desarrollo de actividades de naturaleza política no institucional, para la celebración de reuniones o realización de actividades que atenten contra la dignidad humana o que, de manera directa o indirecta, fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el machismo o la desigualdad entre géneros, la discriminación por razones de identidad sexual y, en general, cualquier forma de discriminación frente a las personas.

2. Tampoco podrán celebrarse fiestas o eventos festivos de promoción particular o que respondan a la iniciativa privada sin mediar vinculación con los fines de interés municipal contemplados en el artículo anterior.

Artículo 5. Usuarios del inmueble.

5.1. Podrán acceder al uso temporal del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente las personas físicas y las personas jurídicas para el desarrollo de actos y actividades que tomen como referencia los objetivos contemplados en el presente Reglamento.

5.2. Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, la utilización del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente quedará sujeta en todo caso a la prestación de fianza y a la satisfacción de las tasas municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.3. En el caso de entidades sin ánimo de lucro y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de San Clemente, carente de cualquier tipo de finalidad mercantil e inscrita en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, la utilización del inmueble revestirá carácter gratuito, a excepción de la necesidad de prestar fianza, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

a) carecer de ánimo de lucro según sus normas fundacionales o estatutos y no tratarse de asociaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas cuyo criterio de asociación es el de la realización de actividades económicas, profesionales, industriales o mercantiles

b) encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social

c) no haberse dictado frente a las mismas resolución de reintegro de subvenciones por parte de cualquier Administración Pública por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

5.4. Las iniciativas a desarrollar en el inmueble de referencia directamente promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de San Clemente tendrán prioridad absoluta sobre las peticiones formuladas por terceros.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la utilización del inmueble.

1. El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente otorgará autorizaciones a los terceros indicados en el presente Reglamento para acceder al uso temporal del Edificio Municipal de Promoción Empresarial "Felipe VI" de San Clemente, considerándose que dicho uso temporal responde a la categoría de uso común especial del dominio público.

2. El plazo máximo de duración susceptible de resultar concedido, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, será de una semana. En los supuestos excepcionales indicados, dicha duración en ningún caso podrá ser superior a los diez días naturales.

3. Las autorizaciones se ajustarán en su contenido a las previsiones contenidas en la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el presente Reglamento y en la restante normativa de aplicación.

4. Cualquier solicitud para el uso del inmueble por terceros quedará supeditada a las necesidades para el empleo del mismo derivadas del funcionamiento ordinario de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 7. Solicitudes de utilización.

1. El expediente de cesión de uso se iniciará a petición de la persona o interesada con arreglo al modelo oficial facilitado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de San Clemente a la que se acompañará la siguiente documentación:

- fotocopia del DNI del/de la solicitante y, en su caso, fotocopia del CIF de la entidad a la que representa

- en el caso de personas jurídicas fotocopia de los estatutos o normas fundacionales y certificado expedido por el órgano competente acreditativo de la vigencia del cargo del solicitante

- autorización o autorizaciones a otorgar por otras Administraciones Públicas que, en su caso, presenten carácter preceptivo.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución dictada al efecto.

3. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de veinte días hábiles con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda gestionar el uso coordinado de los espacios disponibles.

4. Las solicitudes podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que varios solicitantes insten la utilización del inmueble con coincidencia de fechas y espacios solicitados se atenderá a la hora de presentación en el registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 8. Supuestos de desestimación de las solicitudes.

La utilización del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente podrá ser denegada mediante resolución motivada dictada al efecto cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando la actividad a desarrollar o el acto a realizar suponga una vulneración de las previsiones contenidas en el presente Reglamento o en la normativa vigente.

b) Cuando la actividad a desarrollar o el acto a realizar pudiera suponer un peligro potencial para las personas y los bienes o equipamientos cedidos y medie prevención efectuada en tal sentido en informe emitido al efecto por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

c) Cuando se prevea un aforo superior al que pueda albergar el inmueble con arreglo a sus condiciones de apertura y puesta en funcionamiento.

d) Cuando medie prelación de otra u otras solicitudes o cuando esté previsto para el tiempo solicitado una actividad prioritaria por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

e) Cuando el inmueble se encuentre cerrado o vaya a encontrarse por decisión municipal por razones de calendario u horario.

Artículo 9. Resolución de las solicitudes.

1. Queda terminantemente prohibida la utilización por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial “Felipe VI” de San Clemente sin mediar autorización previa y expresa municipal en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. Los servicios municipales competentes podrán solicitar de los interesados cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se considere oportunos con carácter previo a la resolución de las solicitudes de utilización del inmueble.

3. La Alcaldía-Presidencia resolverá de manera expresa las solicitudes de autorización de uso del inmueble. La autorización para el uso del inmueble establecerá expresamente el espacio susceptible de utilización, las fechas y horario asignado,

aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas generales y singulares de uso y cualesquiera otras observaciones cuya determinación se considere precisa, y habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad.

4. En atención a la utilización que se pretenda dar al inmueble y cuando se considere adecuado por tales circunstancias, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados en el escrito de autorización del uso la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del espacio utilizado y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud y, en su caso, los robos, desperfectos y demás daños en relación con los bienes que utilice y/o deposite, quedando suspendida la utilización efectiva del inmueble mientras no se acredite tal contratación.

5. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones particulares para el uso del inmueble atendiendo a las circunstancias concurrentes y, en especial, en relación con el aforo máximo permitido, con la restricción del acceso de menores u otras limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

6. En el supuesto de existencia de una autorización para el uso del inmueble y cuyo inicio efectivo no se hubiera producido y resultase necesario por motivos extraordinarios justificados de interés público modificar o suspender dicha autorización, el Ayuntamiento notificará aquella circunstancia a los interesados en el plazo más breve posible, así como, previa audiencia del solicitante, el nuevo espacio, fecha y hora autorizados para el desarrollo de la actividad proyectada.

7. En el supuesto de no utilización efectiva del inmueble por motivos imputables al solicitante, éste deberá solicitar al Ayuntamiento a la mayor celeridad posible dicha circunstancia a efectos de proceder a su anulación y facilitar el uso del inmueble por la propia Corporación o por terceros.

8. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o de las normas recogidas en este Reglamento en que así se indique expresamente comportará, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que proceda, la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad, comunicará por escrito a los interesados.

9. Queda terminantemente prohibida la transmisión o cesión a terceros de las autorizaciones concedidas para el uso por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial "Felipe VI" de San Clemente, así como la cesión transmisión efectiva a terceros del uso o de la utilización del inmueble.

10. El otorgamiento de autorización para la utilización del inmueble comportará, en todo caso, el derecho a la ocupación del espacio objeto de la solicitud así como el de los aseos del inmueble y, previa indicación por parte del solicitante y cuando ellos resulte posible y así se indique en la autorización, la de otros espacios del inmueble (almacenes, porche exterior u otros).

Artículo 10. Deberes de los usuarios.

Los usuarios del inmueble deberán:

- Contar con la correspondiente autorización municipal para el uso del inmueble y abonar los tributos derivados de dicho uso.

- Usar el inmueble y sus instalaciones de conformidad con la autorización concedida y para el desarrollo de la actividad prevista en la misma, limitando el uso al espacio o espacios objeto de autorización.

- Mantener una actitud de cuidado y respeto hacia el espacio objeto de concesión, hacia el inmueble en su conjunto, sus instalaciones y el mobiliario existente, así como hacia el personal al servicio de la Administración, observando la adecuada conducta respetuosa y cívica en el uso, evitando o tratando de evitar todo tipo de daños o desperfectos, actos vandálicos, conductas imprudentes o temerarias que pudieran implicar daños o perjuicios a las personas o bienes.

- Cualquier usuario que advirtiese cualquier tipo de deficiencia o deterioro en el inmueble o sus instalaciones y mobiliario deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales a la mayor celeridad posible.

- Los titulares de las autorizaciones velarán porque el conjunto total de personas que vayan a hacer uso efectivo del espacio objeto de concesión, del inmueble en su conjunto, de sus instalaciones y el mobiliario existente mantengan una conducta respetuosa y cívica en el uso, evitando o tratando de evitar todo tipo de daños o desperfectos, actos vandálicos, conductas imprudentes o temerarias que pudieran implicar daños o perjuicios a las personas o bienes, así como porque mantenga una actitud de cuidado y respeto hacia el personal al servicio de la Administración.

- La reparación de los daños y perjuicios ocasionados en los espacios objeto de concesión, en el inmueble en su conjunto, en sus instalaciones o en el mobiliario, así como la exigencia de las responsabilidades que pudieran proceder con ocasión de los mismos, se dirigirán en primer lugar al titular de la autorización.

- Los titulares de las autorizaciones deberán proceder a la limpieza, orden y perfecto estado de uso los espacios objeto de utilización y de las instalaciones anexas (baños, almacenes, etc...) después de la conclusión de la actividad o del uso desarrollado dentro del local, incluyéndose el tiempo preciso para la limpieza y orden del inmueble dentro del tiempo previsto en la autorización municipal.

- Los titulares de las autorizaciones y los usuarios del inmueble deberán cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en la restante normativa que resulte de aplicación a la actividad o el uso que se pretenda desarrollar en el inmueble, especialmente a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos vigente.

- Los titulares de las autorizaciones deberán tener en todo momento a disposición de la autoridad competente la autorización de uso del inmueble, así como cuantas autorizaciones adicionales o documentos adicionales se considere preceptivo o preciso de acuerdo con la autorización concedida.

- El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento por los beneficiarios de la autorización de las obligaciones establecidas en la autorización, en el presente Reglamento o en la restante normativa de aplicación.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas con ocasión del uso del inmueble.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos del presente Reglamento, los usuarios del inmueble deberán:

- Impedir y/o denunciar el consumo de tabaco, sustancias psicotrópicas y, cuando ello no estuviera expresamente permitido en la autorización, alimentos, bebidas o alcohol.

- Impedir el acceso al inmueble de animales, con la salvedad de los perros guía, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

- Impedir la colocación de carteles, folletos u otros elementos publicitarios en el inmueble o en su fachada o muros sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

- Impedir el cocinado o la preparación de alimentos en el inmueble salvo autorización por parte del Ayuntamiento.

- Impedir por motivos de seguridad la realización de cualquier actividad que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, pirotécnicos, etc...) salvo autorización del Ayuntamiento y en los supuestos en que legalmente resulte posible

- Impedir la permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.

Artículo 12. Fianza.

1. En la resolución que autorice el uso del inmueble se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso del mismo así como, en su caso, de las responsabilidades que pudieran derivarse de un uso inadecuado del mismo o de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

2. La fianza se prestará en el plazo señalado en la autorización de utilización del inmueble y, en todo caso, con carácter previo a su inicio, siendo devuelta, previa realización de las comprobaciones oportunas por los servicios municipales, una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones, en el presente Reglamento o en la restante normativa de aplicación.

3. El importe de la fianza a prestar por los interesados se fijará en la resolución de autorización a la vista de los informes procedentes, los cuales tomarán en consideración para su determinación, entre otros, aspectos tales como superficie del inmueble o espacios a ocupar, el tipo de uso o actividad a desarrollar, aforo previsto para el uso o actividad, existencia de lucro para los autorizados, existencia de daños

potenciales para el inmueble o sus instalaciones o enseres o el número de días y horas de utilización.

4. En ningún caso podrá darse inicio a la utilización del inmueble por terceros sin la previa acreditación de la constitución de la fianza en la cuantía determinada en la autorización, así como sin la previa acreditación de la satisfacción de las tasas derivadas de dicha utilización con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 13. Gastos derivados del uso o de la utilización del inmueble.

Cualquier gasto que comporte la utilización o uso del inmueble por parte de los beneficiarios de las autorizaciones y que se relacione directamente con la actividad o uso a desarrollar tales como megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes y actuantes, adornos, consumibles, comida y bebida, decoración adicional, plantas, alquiler y/o montaje de escenarios y otros análogos serán exclusivamente por cuenta de los titulares de las autorizaciones, así como los gastos derivados de la limpieza y adecuación de los espacios e instalaciones del inmueble objeto de utilización.

Artículo 14. Extinción de las autorizaciones y suspensión del uso por terceros.

1. Las autorizaciones para la utilización por terceros del Edificio Municipal de Promoción Empresarial "Felipe VI" de San Clemente se extinguirán por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario individual o extinción de la personalidad jurídica.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e) Mutuo acuerdo.

f) Falta de pago de las tasas o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la autorización.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento

h) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

i) Desistimiento por parte del interesado.

j) Las restantes causas establecidas en las Leyes. Ç

2. Sin perjuicio de las causa de extinción, la utilización del inmueble por terceros podrá ser objeto de suspensión en los siguientes casos:

a) Por la realización de obras urgentes e imprevistas en el inmueble.

b) Por la realización de actividades por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente que al amparo de las previsiones del presente Reglamento posibiliten la interrupción en el uso del inmueble por terceros.

c) Por la existencia de dudas acreditadas por la autoridad competente en cuanto al tipo de actividad o uso realizado en el inmueble, así como cuando se advierta la inexistencia o falsedad en el título habilitante o la falta de depósito de la fianza prevista en la autorización o de las tasas derivadas de la utilización del inmueble.

d) En los supuestos en que así proceda con arreglo a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o sobre seguridad ciudadana y demás normas en materia de seguridad pública.

e) Por la existencia de riesgos manifiestos para personas y bienes, especialmente en los supuestos de exceso de aforo.

g) Por motivos urbanísticos.

h) Cuando proceda de conformidad con las previsiones contempladas en la normativa vigente.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones que supongan una vulneración de la normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se registrarán por las previsiones contenidas en dicha normativa.

2. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

3. Las infracciones del presente Reglamento se califican en muy graves, graves y leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal desarrollo de los servicios públicos o actividades municipales realizadas en el inmueble objeto de regulación en el presente Reglamento.

- El impedimento de la utilización del inmueble por otra u otras personas con derecho a su utilización con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Los actos de deterioro grave y relevante del inmueble objeto de regulación en este Reglamento o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad.

- La utilización o uso del inmueble careciendo de título habilitante para ello o habiendo falseado u ocultando los datos o circunstancias precisos para su obtención.

- La transmisión o cesión a terceros de las autorizaciones concedidas para el uso por terceros del inmueble, así como la cesión transmisión efectiva a terceros del uso o de la utilización del inmueble o sus espacios.

- La realización en el inmueble de actividades o usos expresamente prohibidos en el presente Reglamento, en el planeamiento urbanístico o en la restante normativa de aplicación.

- La realización de más de una infracción calificada como grave en el plazo de un año, debiendo mediar resolución sancionadora firme.

- Las ofensas graves o el ejercicio de actuaciones violentas o intimidatorias frente al personal municipal derivado o con ocasión del inmueble por terceros.

- La realización en el inmueble de actividades o usos que supongan un grave riesgo para las personas o bienes.

5. Se consideran infracciones graves:

- La obstrucción no grave o no relevante al normal desarrollo de los servicios públicos o actividades municipales realizadas en el inmueble objeto de regulación en el presente Reglamento.

- Los actos de deterioro no grave o no relevante del inmueble objeto de regulación en este Reglamento o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad.

- Las ofensas no graves o las conductas o modales inadecuados o carentes de respeto y/o consideración frente al personal municipal derivado o con ocasión del inmueble por terceros.

- La realización de actividades o usos no autorizados expresamente por la autorización, así como el exceso en los espacios, recintos, instalaciones o enseres con respecto de los previstos en las autorizaciones.

- La no realización de las labores de limpieza o adecuación del inmueble en los términos previstos en el presente Reglamento.

- La utilización del inmueble sin haberse acreditado la constitución de la fianza en la cuantía determinada en la autorización, así como sin la previa acreditación de la satisfacción de las tasas derivadas de dicha utilización con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- El impedimento al ejercicio o realización de las labores de inspección por parte del personal municipal.

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de uso por terceros del inmueble.

- La realización en el inmueble de actividades o usos que supongan un riesgo no grave para las personas o bienes.

- La realización de más de una infracción calificada como leve en el plazo de un año, debiendo mediar resolución sancionadora firme.

6. Se consideran infracciones leves las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no tipificadas en el mismo como infracciones muy graves o graves.

Artículo 16. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones contempladas en el presente Reglamento será sancionada con las siguientes sanciones:

a) La comisión de infracciones muy graves será sancionada con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) La comisión de infracciones muy graves será sancionada con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

b) La comisión de infracciones leves será sancionada con multa de hasta 750 euros.

2. Las sanciones impuestas con arreglo en el apartado anterior serán independientes del deber de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la comisión de las infracciones de las que procedan y del deber de reparación.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador y demás aspectos sustantivos se estará a lo dispuesto en los artículos de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa administrativa de aplicación.

Disposición adicional primera.

El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente pondrá a disposición de los interesados en su sede electrónica un formulario tipo a efectos de facilitar la solicitud de la utilización o el uso del Edificio Municipal de Promoción Empresarial "Felipe VI" de San Clemente por los terceros con arreglo a las determinaciones contempladas en el presente Reglamento. Asimismo, dicho formulario tipo también se encontrará a disposición de los interesados en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

Disposición adicional segunda.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento, salvo excepción legal, en ningún caso resultarán de aplicación a las iniciativas y actividades desarrolladas por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan total o parcialmente a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma”.

En San Clemente, a 18 de diciembre de 2.018.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. M^a. Soledad Herrera Arribas